

**GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley de 7 de diciembre de 1926 y disposiciones legales conexas han creado recursos para la cuenta ?Fondo de Empleados? de las instituciones bancarias y para la Caja de Seguro Social Bancaria, habiendo alcanzado a sumas de importancia;

Que, dichos fondos están destinados a satisfacer el régimen de previsión social a corto y largo plazo, por lo que se hace indispensable canalizarlos a través de inversiones rentables y productivas;

Que, por tanto es necesario orientar estos recursos hacia fines de promoción económica y social que favorezca a los trabajadores bancarios sin afectar su estabilidad y liquidez;

Que, la Confederación Sindical de trabajadores Bancarios y Ramas Afines de Bolivia, ha solicitado la centralización de dichos recursos en un organismo capaz de administrarlos en condiciones económicamente satisfactorias sirviendo al propio tiempo los requerimientos económicos y sociales de sus afiliados.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Constitúyese una Comisión encargada de estudiar y elaborar el proyecto de Decreto Supremo de organización de una entidad que centralice y administre dichos recursos integrada por los siguientes miembros:

Un representante del Ministerio de Hacienda, como Presidente.

Un representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Un representante de la Confederación Sindical de Trabajadores Bancarios y Ramas Afines.

Un representante de la Federación Nacional de Jubilados.

Un representante de los Bancos estatales.

Un representante de los Bancos privados de Bolivia.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión deberá presentar al Ministerio de Hacienda el correspondiente informe y proyecto de Decreto dentro del plazo de 120 días y, para este efecto, solicitará a la Superintendencia de Bancos toda información sobre estados de situación económica y datos estadísticos de las cuentas ?Fondo de Empleados? y ?Caja de Seguridad Bancaria? y asimismo, podrá requerir el asesoramiento de entidades o personas en calidad de adscritos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y de Trabajo, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho años.

**FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO**, Antonio Arguedas M., José Romero Loza, Hugo Carmona M., Mario Estenssoro V., Gustavo Méndez T., Alberto Larrea H., Lucio Paz Rivero, Jorge Solíz R., Marcelo Galindo de Ugarte.